



TJABCS

## **ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **09:08 (nueve)** horas con **(ocho)** minutos, a los **diez** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veintitrés**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veintitrés**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

**1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.-** Al respecto, la **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.** La **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al **LICENCIADO**



TJABCS

**JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** y la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión. **Anexo número uno.**

**3.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución relativo al cumplimiento de las ejecutorias de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dictadas dentro de los autos de los juicios de amparo directo 97/2023, promovido por [REDACTED]; amparo directo 94/2023, promovido por [REDACTED]; amparo directo 51/2023, promovido por [REDACTED]; y, amparo directo 50/2023, promovido por [REDACTED], todos en su calidad de partes demandante en los juicios de origen, derivado de los recursos de revisión número REVISIÓN 113/2021-LPCA-PLENO y sus ACUMULADOS del índice del Pleno de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del presente punto, para ese efecto, cedió el uso de la voz al Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, ponente del proyecto quien manifestó: “...*Gracias presidenta, como es de conocimiento de este Pleno, el presente proyecto se presenta en acatamiento de sentencias de varios juicios de amparo, por lo que me remito a sus consideraciones y quedo atento de sus comentarios, es cuanto*”. En el uso de la voz la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: “...*Gracias, efectivamente revise el proyecto, observo que derivan de asuntos de esta Primera Sala, así mismo, la ponencia acata los fallos emitidos en los juicios de amparo que refiere, no tengo más comentarios... es cuanto*”; Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: “...*Gracias, efectivamente veo que el proyecto recoge las consideraciones vertidas por los amparos que se acatan...es cuanto*”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO**



TJABCS

**RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**4.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de resolución relativo al cumplimiento de las ejecutorias de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictadas dentro de los autos de los juicios de amparo directo 205/2023, promovido por [REDACTED]; amparo directo 204/2023, promovido por [REDACTED]; en su calidad de partes demandante en los juicio de origen, derivado de los recursos de revisión número REVISIÓN 128/2021-LPCA-PLENO y sus ACUMULADOS del índice del Pleno de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del presente punto, para lo cual cedió el uso de la voz a la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** quien expuso: “...*Gracias Presidenta, al respecto les comento que el presente asunto es similar al asunto tratado en el punto anterior, con la diferencia de que los juicios contenciosos de los cuales derivan las ejecutorias que se cumplimentan corresponden a los tramitados en la Segunda Sala de este Tribunal, en ese sentido, me remito a las consideraciones vertidas en el proyecto, quedando en la espera de sus comentarios...es cuanto*”; Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: “...*Gracias, de igual manera, toda vez que el presente asunto deriva de cumplimiento de ejecutorias de juicios de amparo, observo que efectivamente se acatan las sentencias emitidas, no tengo más comentarios...es cuanto*”; por último, el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** manifestó: “...*Gracias, como el presente asunto es*



TJABCS

*igual al anterior, me remito al proyecto realizado...es cuanto*". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**5.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 127/2023-LPCA-PLENO interpuesto por el OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en contra de la resolución de fecha trece de julio de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 083/2020-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el acuerdo de **admisión** del presente recurso de revisión, quien señaló: *"...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **trece de julio de dos mil veintitrés**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **uno de agosto de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **tres al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose los días cinco, seis, doce y trece de agosto del presente año, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado*



TJABCS

en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito sin fecha, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el **OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, por conducto de su Delegada en su calidad de autoridad demandada dentro del juicio contencioso administrativo **083/2020-LPCA-I**, el cual fue recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por la Delegada del **OFICIAL MAYOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, en su calidad de autoridad demandada, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: “...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal...”; en la especie, la resolución recurrida, la Magistrada Instructora confirmó la validez de conformidad a lo vertido en el



TJABCS

*considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, bajo el número **REVISIÓN 127/2023-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Finalmente, de las constancias que obran dentro de los autos que integran el expediente de origen **083/2020-LPCA-I**, del índice de la Primera Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, se advierte que mediante el escrito sin fecha suscrito por el autorizado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante, ingresada en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, registrado bajo el número de promoción **1780**, atendiendo a su contenido, se le tiene por compareciendo a defender sus derechos con motivo del presente recurso de revisión, al respecto, dígasele que deberá estarse a lo anteriormente acordado, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente asunto se advierte que el **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, la parte demandante quedó legalmente notificada del contenido del auto*



TJABCS

*de fecha diecisiete de agosto de esta misma anualidad emitido por la Magistrada Instructora de la Primera Sala de este órgano jurisdiccional, a través del cual se tuvo por interpuesto el recurso de revisión promovido por la autoridad demandada en el juicio de origen arriba referido y se le corrió traslado las partes otorgándoseles el plazo de quince días a que refiere el artículo 70, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, para comparecer ante este Tribunal, surtiendo efectos el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, luego entonces el plazo dió inicio el día **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés y feneció el día trece de septiembre de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose los días veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintitrés así como los días dos, tres, nueve y diez de septiembre; por ser sábados y domingos, y considerarse como días inhábiles para este órgano jurisdiccional de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido y toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este Pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ADMITE LA REVISIÓN ADHESIVA** precisada en la parte final del párrafo que antecede, sirviendo de base a la anterior conclusión por ser análogo al caso, el criterio visible en la Décima Época, Registro: 2014485, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: XXI.1o.P.A.10 K (10a.), Página: 3010. Se ordena la publicación de la anterior determinación en los estrados de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA***



TJABCS

**MONROY SÁNCHEZ** expuso: “...*Sin comentarios... es cuanto*”, en el uso de la voz expreso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... *Estoy de acuerdo,...es cuanto...*”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**6.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 128/2023-LPCA-PLENO interpuesto por el apoderado legal de [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha trece de junio de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 039/2023-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el acuerdo de **admisión** del presente recurso de revisión, quien señaló: “...*Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el trece de junio de dos mil veintitrés, siendo notificada al aquí recurrente en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del veintiuno de junio al cuatro de julio de dos mil veintitrés; interrumpiéndose los días*





TJABCS

*veinticuatro y veinticinco de junio y los días uno y dos de julio del presente año, por ser sábados y domingos, así como el día veinte de junio de dos mil veintitrés por considerarse como inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2023, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito sin fecha, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el apoderado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo 039/2023-LPCA-III, el cual fue recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, por lo que se concluye que el mismo fue presentado de manera oportuna dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, toda vez que fue promovido por el apoderado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será*



TJABCS

*procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la resolución recurrida, la Magistrada Instructora confirmó la validez de conformidad a lo vertido en el considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, bajo el número **REVISIÓN 128/2023-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Finalmente, de las constancias que obran dentro de los autos que integran el expediente de origen **039/2023-LPCA-III**, del índice de la Tercera Sala Unitaria de este órgano jurisdiccional, se advierte que mediante el oficio sin número suscrito por la **SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, en su calidad de Delegado de la autoridad señalada como demandada en el escrito inicial de demanda, depositada en el Módulo Electrónico de este Tribunal de Justicia Administrativa mediante paquete con número **BZN2023-P0130**, el día **veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés** y recibido en la Oficialía*



TJABCS

*de Partes de este Tribunal el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, registrado bajo el número de promoción 1669, atendiendo a su contenido, se le tiene por compareciendo a defender sus derechos con motivo del presente recurso de revisión, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente asunto se advierte que el **tres de agosto de dos mil veintitrés**, la autoridad señalada como demandada en el escrito inicial de demanda quedó legalmente notificada del contenido del auto de fecha cinco de julio de esta misma anualidad emitido por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala de este órgano jurisdiccional, a través del cual se tuvo por interpuesto el recurso de revisión promovido por la parte demandante en el juicio de origen arriba referido y se le corrió traslado las partes otorgándoseles el plazo de quince días a que refiere el artículo 70, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, para comparecer ante este Tribunal, surtiendo efectos el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, luego entonces el plazo dió inicio el día **siete de agosto de dos mil veintitrés y feneció el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose los días doce, trece, diecinueve y veinte de agosto de dos mil veintitrés; por ser sábados y domingos, y considerarse como días inhábiles para este órgano jurisdiccional de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2023, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido y toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este Pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ADMITE LA REVISIÓN ADHESIVA** precisada en la parte final del párrafo que antecede, sirviendo de base a la anterior conclusión*



TJABCS

*por ser análogo al caso, el criterio visible en la Décima Época, Registro: 2014485, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: XXI.1o.P.A.10 K (10a.), Página: 3010. Se ordena la publicación de la anterior determinación en los estrados de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo,...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*

**7.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de desechamiento del recurso de revisión número REVISIÓN 129/2023-LPCA-PLENO interpuesto por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en calidad de Delegado de la autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés**



TJABCS

**dentro del juicio contencioso administrativo 042/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el acuerdo de **desechamiento** del presente recurso de revisión, quien señaló: “...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, siendo notificada a la autoridad demandada el **seis de julio de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **diez de julio al cuatro de agosto de dos mil veintitrés**; descontándose los días quince, dieciséis, veintinueve y treinta de julio de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos, así como el periodo comprendido del diecisiete al veintiocho de julio año en curso por considerarse como primer periodo vacacional para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **1479** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **042/2022-LPCA-II**, fue notificada mediante el oficio número **TJABCS/ACT/1529/2023**, el **seis de julio de dos mil veintitrés**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS**, en su calidad de **Delegado** de la autoridad demandada. En relación con la procedencia del medio de defensa en materia, de manera previa, debe precisarse que la sentencia dictada el **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, dentro del juicio contencioso administrativo **042/2022-LPCA-II** del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, se avocó a resolver la controversia planteada por la parte



TJABCS

*demandante en su escrito inicial, relativa a la negativa del conocimiento del acto administrativo y su respectiva notificación, de una infracción prevista en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la cual, pretendiendo obtener la nulidad de una supuesta boleta o ticket de infracción con número de folio **LCIT79-176, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, atribuida a la autoridad demandada **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, quien dentro de la secuela procedimental del juicio del cual deriva el presente asunto, no acreditó la emisión de la resolución impugnada ni notificación de la misma; en ese sentido, la sala A quo, estimó que se incumplió con los requisitos de legalidad que deben cumplir los actos administrativos, de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la Ley Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, determinando su inexistencia y carente de fundamentación y motivación, declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada. Y por otra parte, reconoció el derecho subjetivo en favor del demandante, respecto de la cantidad de **\$28,670.00 (veintiocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 m. n.)** amparado en el recibo de pago **11524136**, expedido en fecha **seis de enero de dos mil veintidós** ordenando la devolución del pago de lo indebido derivado del cobro efectuado. En consecuencia, la instructora declaró la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por ser producto de un acto viciado de origen, ello con fundamento en los artículos 47, primer párrafo y 49 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, además reconoció en favor del demandante el derecho subjetivo planteado, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento local...Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio***



TJABCS

*principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas...es cuanto**". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo,...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.*

**8.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 130/2023-LPCA-PLENO interpuesto por [REDACTED], parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 165/2021-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el acuerdo de **admisión** del presente recurso de revisión,**



TJABCS

quien señalo: "...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **cuatro de julio de dos mil veintitrés**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **seis de julio de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **diez de julio al cuatro de agosto de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose el periodo comprendido del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por considerarse el primer periodo vacacional para este órgano jurisdiccional, así como los días quince, dieciséis, veintinueve y treinta de julio del presente año, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito sin fecha, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el autorizado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo **165/2021-LPCA-III**, depositada en el Módulo Electrónico de este Tribunal de Justicia Administrativa mediante paquete con número **BZN2023-P0119**, el día **cuatro de agosto de dos mil veintitrés** y recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el **siete de agosto de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue**





TJABCS

**interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por el autorizado legal de [REDACTED], en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, la Magistrada Instructora sobreseyó de conformidad a lo vertido en el considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, bajo el número **REVISIÓN 130/2023-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** al Magistrado **RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO**



TJABCS

**RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS:** "... *Estoy de acuerdo, ... es cuanto...*". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**9.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 131/2023-LPCA-PLENO interpuesto por el DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en su calidad de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 039/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el acuerdo de **admisión** del presente recurso de revisión, quien señaló: "*...Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veinticuatro de agosto al seis de septiembre de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose los días*



TJABCS

*veintiséis y veintisiete de agosto del presente año, así como los días dos y tres de septiembre por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2023, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito sin fecha, mediante el cual interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el **DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en su calidad de autoridad demandada dentro del juicio contencioso administrativo 039/2022-LPCA-II, el cual fue recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se concluye que el mismo fue presentado de manera oportuna dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, toda vez que fue promovido por el **DIRECTOR JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en su calidad de autoridad demandada, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la*



TJABCS

*Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, el Magistrado Instructor declaró la nulidad de conformidad a lo vertido en el considerando CUARTO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, bajo el número **REVISIÓN 131/2023-LPCA-PLENO** y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** a la Magistrada **CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con **el plazo de quince días** para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda...es cuanto". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo,...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA***



TJABCS

**MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**10.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de desechamiento del recurso de revisión número REVISIÓN 132/2023-LPCA-PLENO interpuesto por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en calidad de Delegado de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés dentro del juicio contencioso administrativo 097/2022-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el acuerdo de **desechamiento** del presente recurso de revisión, quien señaló: *“...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, siendo notificada a la autoridad demandada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **ocho al veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**; descontándose los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del*



TJABCS

*Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **1854** se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **097/2022-LPCA-III**, fue notificada mediante los oficios número **TJABCS/ACT/2159/2023** y **TJABCS/ACT/2161/2023**, el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS**, en su calidad de **Delegado** de la autoridad demandada. En relación con la procedencia del medio de defensa en materia, de manera previa, debe precisarse que la sentencia dictada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, dentro del juicio contencioso administrativo **097/2022-LPCA-III** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, se avocó a resolver la controversia planteada por la parte demandante, respecto de la posible infracción prevista en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, la cual, esencialmente pretendía obtener la nulidad de la boleta o ticket de infracción con número de folio **LCIT87-71**, de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintidós** emitida por el Inspector de Transporte del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y como autoridad ordenadora, la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como el cobro en cantidad de **\$21,650.00 (veintiún mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.)** amparado en el recibo de pago **1612813**, expedido en fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintidós** y el reconocimiento subjetivo a su favor consistente en la devolución del pago de lo indebido derivado del cobro efectuado. La Sala A quo al resolver el asunto, estimo que **dicha autoridad fue omiso en fundar su competencia** para levantar infracciones por la prestación del servicio de transporte público o particular sin contar con la autorización y/o concesión del Gobierno del Estado y/o Gobierno Municipal. En consecuencia, la instructora declaró la nulidad*



TJABCS

*lisa y llana de las resoluciones impugnadas por ser producto de un acto viciado de origen, ello con fundamento en los artículos 59 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, además reconoció en favor del demandante el derecho subjetivo planteado, lo anterior con fundamento en el artículo 60 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento local...Así mismo, no se colman los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 70, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, debido a que la sentencia recurrida, si bien resolvió el juicio con la emisión del fallo definitivo, ello no implica que se haya resuelto el fondo del asunto. Esto obedece a que, la causa de ilegalidad atribuida a las resoluciones impugnadas en el juicio corresponde a vicios de forma al quedar acreditada la incompetencia de la autoridad demandada para emitirlo, sin que se observe que en el fallo recurrido se haya pronunciado en sí (en uno u otro sentido) respecto de la conducta que se atribuye al demandante en el juicio principal. En esa tesitura, del análisis practicado a las constancias que obran en autos, este órgano colegiado advierte que **no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia** que se establecen en los artículos 70 primer párrafo y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur. En conclusión, **el recurso de revisión interpuesto debe desecharse por improcedente por las razones antes apuntadas...es cuanto**". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: "...Sin comentarios... es cuanto"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... Estoy de acuerdo,...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada*



TJABCS

**LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

**11.- Analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de resolución del impedimento por razón de parentesco número IMPEDIMENTO 002/2023-LPCA-PLENO, formulada por la LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, dentro del juicio contencioso administrativo número 126/2023-LPCA-III de su índice.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS**, sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del impedimento precisado, quien señaló: *“...Como es de su conocimiento, el presente proyecto de impedimento fue circulado de manera previa a la presente sesión, por lo que me remito a su contenido esperando atenta sus comentarios...es cuanto”*. la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** expuso: *“...Gracias, revise el proyecto, estoy de acuerdo con la causa que expone...es cuanto”*; el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** señaló: *“...Gracias, de igual forma lo revise, estoy de acuerdo...es cuanto”*. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación.





TJABCS

Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **11:10 (once) horas con (diez) minutos** celebrada el día **10 (diez)** del mes de **noviembre** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, integrado por la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

**LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS.**

Magistrada Presidente  
adscrita a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal  
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

**LIC. MARIA EUGENIA MONROY  
SÁNCHEZ.**

Magistrada adscrita a la Primera Sala  
Unitaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Baja  
California Sur.

**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS  
CONTRERAS.**

Magistrado adscrito a la Segunda Sala  
Unitaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Baja  
California Sur.

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA  
ZAMORA.**

Secretario General de Acuerdos del  
Tribunal de Justicia Administrativa del  
Estado de Baja California Sur.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES